

**ORDEN de 2 de mayo de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 3 expedientes.**

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las

industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 2 de mayo de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACIÓN MODIFICADA
		Orden 02-09-03 (DOE 23-09-03)	
I.A. 02-0094-1	HERRERA Y CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		3.109.473,96 150.000,00	2.589.855,15 150.000,00
		Orden 18-03-04 (DOE 30-03-04)	
I.A. 03-0202-2	MUEBLES GARLOPA, S.A.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		158.023,68 47.410,00	131.524,25 39.460,00
		Orden 25-05-04 (DOE 25-05-04)	
I.A. 04-0041-1	FUENTECAPALA, S.A..	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		481.727,30 120.430,00	478.110,65 119.530,00